



Comité de Transparencia

CT-004-2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

Visto: Para resolver el expediente **CT-004-2021**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500000321.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500000321

"Descripción clara de la solicitud de información"

SOLICITO POR ESTE MEDIO ME REMITA ÚLTIMO CONTRATO POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y/O CONTROL DE PLAGAS CELEBRADO POR ESA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL ÚLTIMO CONTRATO POR CONCEPTO DE SANITIZACIÓN Y/O DESINFECCIÓN." [Sic]

"Otros datos para facilitar su localización"

, justificación de no pago: NO CUENTO CON INGRESOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA, POR LO QUE SOLICITO EXENTAR CUALQUIER TIPO DE PAGO." [Sic]

- II. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de las Coordinaciones de la Unidad de Servicios Corporativos y de las Unidades de Negocios, por ser las unidades administrativas que pudieran tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio C31/2796/2020, emitido por la Gerencia de Gestión operativa, en los siguientes términos.

"[...]

Por lo antes expuesto, me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda en el Sistema de Administración de Contratos (ADCONT), así como en los controles electrónicos que se tienen en esta a mi cargo, le informo que no se han celebrado ningún contrato con los conceptos arriba mencionados.





Lo anterior se hace de su conocimiento para los fines que procedan.
[...]"

- IV.** Con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D13/0025/2021, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, en los siguientes términos.

"[...]"

Al respecto, me permito informar que la versión pública del último contrato por concepto de contratación de Servicios de Fumigación correspondiente a la Gerencia de Recursos Materiales puede ser consultada en el siguiente hipervínculo:

http://srvnas3.asa.gob.mx/SIPOT/E_45/D13/101-20-PA133-D13-VP28f.pdf

Respecto al "...ÚLTIMO CONTRATO POR CONCEPTO DE SANITIZACIÓN Y/O DESINFECCIÓN". [Sic]. Hago de su conocimiento que a la fecha, la Gerencia a mi cargo, no ha celebrado ningún servicio de Sanitización y/o desinfección.

[...]"

- V.** Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio C4/0066, emitido por la Subdirección de Operaciones y servicios, en los siguientes términos.

"[...]"

Sobre el particular, de acuerdo con las funciones sustantivas encomendadas por el Estatuto Orgánico de ASA y dentro del ámbito de la competencia de esta Subdirección a mi cargo, me permito comentarle que en los Aeropuertos de la Red ASA, se llevaron a cabo las siguientes contrataciones consideradas como las últimas en el año 2020:

Aeropuerto	Objeto	Fecha de firma
Puebla, Puebla	Servicio de fumigación y sanitización	20 de mayo
Uruapan, Michoacán	Fumigación	1º de agosto

Por tal motivo, solicito que dichos contratos recibidos en versión pública, se sometan ante el Comité de Transparencia para que si se estima conveniente, confirme la clasificación propuesta, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y III y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-004-2021, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500000321, se señalan los siguientes:





CONSIDERANDOS

1. Que en la respuesta enviada por la Subdirección de Operaciones y Servicios para atender el presente requerimiento, se aprecia que envía, en versión pública, los contratos identificados como 11-O20-PBN01-1B y 001-20-UPN-SER-LPN, y solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de los mismos, ya que contienen información confidencial.

2. Que en las versiones públicas referidas en el considerando anterior, se aprecia que las partes testadas corresponden a datos bancarios tales como: institución bancaria, número de cuenta, clave interbancaria (CIABE), sucursal y plaza.

3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

[...]

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

4. Que el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

5. Que los lineamientos Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

[...]



Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

...
Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

[...]"

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Subdirección de Operaciones y Servicios, relativa a los datos bancarios contenidos en los contratos identificados como 11-O20-PBN01-1B y 001-20-UPN-SER-LPN, relativos a institución bancaria, número de cuenta, clave interbancaria (CIABE), sucursal y plaza, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos bancarios del proveedor, que no contribuyen a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Verónica





Rebollo García, Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina

Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de
la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de
Transparencia.

Lic. Verónica Rebollo García

Titular del Órgano Interno de
Control en Aeropuertos y Servicios
Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González

Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-004-2021.



